

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **022**

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 <b>2013 00545</b>	Acción de Reparación Directa	AMARILIS ESTHER DE LA CRUZ COLON	MINISTERIO DE DEFENSA. POLICIA NACIONAL	Auto Corrige Sentencia	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2014 00401</b>	Acción de Reparación Directa	VICTOR SOLANO OSPINA Y/O SOCIEDAD SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL DEL CESAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2015 00416</b>	Acción de Reparación Directa	ROBINSON CARDENAS RINCON	E.S.E. HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA	Auto Abre a Pruebas SE ORDENA OFICIAR A LA SOCIEDAD CESARENCE DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2016 00085</b>	Acción de Reparación Directa	DALGI DEL CARMEN MARTINEZ GOMEZ	MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL PROXIMO 21 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 03:00 PM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2016 00187</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO - CASTRO MARTINEZ	EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD INICIAL PARA EL PROXIMO 06 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10:00 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00014</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO - SUAREZ QUINTERO	HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA E.S.E.	Auto termina proceso por Transacción	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00047</b>	Acción de Reparación Directa	LIBETH ESPEJO BAZA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. INICIAL PARA EL PROXIMO 11 DE JULIO DE 2018 A LAS 03:00 PM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00054</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAM - GUZMAN MONTERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 22 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 08:30 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00065</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUMAR VARGAS PAYARES	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD INICIAL PARA EL PROXIMO 22 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 08: 30 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00070</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS HERMIDES MUÑOZ ANACONA	MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD INICIAL PARA EL PROXIMO 06 AGOSTO DE 2018 A LAS 03:00 PM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00073</b>	Acción de Reparación Directa	ELIBETH MAESTRE QUINTERO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. INICIAL PARA EL PROXIMO 18 DE JULIO DE 2018 A LAS 03:00 PM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00099</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS ANTONIO GARZON HENAO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES / CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 09:00 AM	04/04/2018	1



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 <b>2017 00186</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAUM ARCEL NOVOA FUENTES	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 09: AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00192</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELMA MARIA - CORDOBA PEÑA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. INICIAL PARA EL PROXIMO 06 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 09:00 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00206</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARCOS SEGUNDO MEDINA FIGUEROA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES/ CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 09:00 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00216</b>	Acción de Reparación Directa	WILLIAM OSORIO HERRERA	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. INICIAL PARA EL PROXIMO 01 DE AGOSTO DE 2018 A LA 10 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00224</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ENITH MENESES PEREZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. INICIAL PARA EL PROXIMO 22 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 08: 30 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00225</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEDEL ENRIQUE MAESTRE VILLAZON	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 22 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 08: 30 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00247</b>	Acción de Reparación Directa	JANER JACOME FUENTES	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 05 DE JUNIO DE 2018 A LAS 04:00 PM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00248</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RODRIGO RAFAEL - LOPEZ MIELES	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 16 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10:00 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00249</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANTIAGO ENRIQUE HERRERA MOSCOTE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES / CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 09:00 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00281</b>	Acción de Reparación Directa	JOSE ISABEL URIELES PEÑA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 21 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10:00 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00300</b>	Acción de Reparación Directa	MANUEL ANTONIO MARIN CARRASCAL	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 16 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 03:00 PM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00392</b>	Acción de Repetición	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	YONI JESUS FLOREZ MENDOZA	Auto Interlocutorio OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018 CONFIRMÓ EL AUTO APELADO	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2018 00046</b>	Acciones Populares	MANUEL CORDOBA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	Auto Rechaza de Plano la Demanda	04/04/2018	1



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 <b>2017 00128</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NESTOR ALBERTO ROJAS LOPEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 15 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 09:00 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00130</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA ESTHER SIERRA ZAPATA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD INICIAL PARA EL PROXIMO 22 DE AGOSTO DE 2018. A LAS 08:30 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00133</b>	Acción de Reparación Directa	ERNESTO COSTA CALDERON	POLICIA NACIONAL COLOMBIANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 21 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 09:00 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00151</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSWALDO JOSE OCHOA MAESTRE	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 16 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 09:00 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00153</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO EVARISTO ZULETA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES / COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. INICIAL PARA EL PROXIMO 12 DE JULIO DE 2018 A LAS 3:00 PM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00156</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA VIDES DURAN	DEPARTAMENTO DEL CESAR -	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD INICIAL PARA EL PROXIMO 22 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 08:30 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00157</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMANDO PALMA CANALES	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. INICIAL PARA EL PROXIMO 22 DE AGOSTO DE A LAS 08:30 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00163</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	XIOMARA TERRAZA ROJAS	MINISTERIO DE EDUCACION - FONOD NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 22 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 08:30 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00164</b>	Acción de Reparación Directa	ALVARO RAFAEL DIAZ RODRIGUEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. INICIAL PARA EL PROXIMO 01 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 09:00 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00165</b>	Acción de Reparación Directa	MARIA ISABEL MORALES PEREZ	CLINICA LAURA DANIELA S.A.	Auto Acepta Llamamiento en Garantia LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA PREVISORA S.A.	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00168</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MERCEDES FERNANDEZ TORO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONOD NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD. INICIAL PARA EL PROXIMO 22 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 08: 30 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00169</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONIDAS LARA RAMIREZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD INICIAL PARA EL PROXIMO 22 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 08:30 AM	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2017 00173</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOMELIS LEONOR DAZA MARQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES / COLPENSIONES	Auto Adicion de la Demanda REFORMA DE DEMANDA	04/04/2018	1



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 <b>2018 00081</b>	Acción de Reparación Directa	COPROPIEDAD MERCABASTOS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2018 00096</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME VIDES PALMERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2018 00097</b>	Acción de Repetición	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	WALTER SALAS CASTRO	Auto Rechaza de Plano la Demanda RECHAZAR LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2018 00098</b>	Acción de Reparación Directa	FABIOLA EMILSE TABARES HERNANDEZ	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR	Auto admite demanda	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2018 00101</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARINA MERCEDES MAESTRE DAZA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES / UGPP	Auto admite demanda	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2018 00102</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBEN DARIO PEREZ AVENDAÑO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2018 00103</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSWALDO JOSE PEÑALOSA MANGA	FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2018 00104</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ANDRES NIEVES ARCINIEGAS	RAMA JUDICIAL	Auto declara impedimento	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2018 00108</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR FRANCO HENAO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2018 00109</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NINFA ROSA - SANCHEZ OCHOA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2018 00110</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBEIRO DE JESUS GOMEZ MAZO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2018 00111</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUISA JOSEFA MORALES BELEÑO	MIISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	04/04/2018	1
20001 33 33 002 <b>2018 00112</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ADELAIDA LEON PINEDA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	04/04/2018	1



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 <b>2018 00118</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALBERTO CAMPO RAMIREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	04/04/2018	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 05 DE ABRIL DE 2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
YAFI JESUS PALMA ARIAS  
SECRETARIO





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JULIO ANTONIO ARRIETA ALTAFULLA Y OTROS  
**DEMANDADO:** RAMA JUDICIAL Y OTRO  
**RADICADO:** 20001-33-33-002-2013-00545-00  
**INSTANCIA:** PRIMERA

**ASUNTO:** CONCEDE CORRECCIÓN DE SENTENCIA

### CONSIDERACIONES

1. **ASPECTOS NORMATIVOS.** El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite, por disposición del artículo 306, en los aspectos por él no contemplados, al Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia<sup>1</sup> al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014.

Con relación a la corrección de la sentencia el artículo 286 del CGP señala:

***“ARTÍCULO 285. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

El apoderado de la parte accionante solicita que se corrija la parte resolutive de la sentencia, en el entendido que los nombres para corregir son los siguientes:

“La demandante MARCELY ARRIETA DE LA CRUZ, aparece en la cédula de ciudadanía con el nombre MARCELLY ESTHER ARRIETA DE LA CRUZ.

La demandante VIANIS ARRIETA DE LA CRUZ, aparece en la cédula de ciudadanía con el nombre VIANIS PAOLA ARRIETA DE LA CRUZ.

El demandante JULIO ANTONIO ARRIETA ALTAFUYA, aparece en la cédula de ciudadanía con el nombre JULIO ANTONIO ARRIETA ALTAFULLA.”

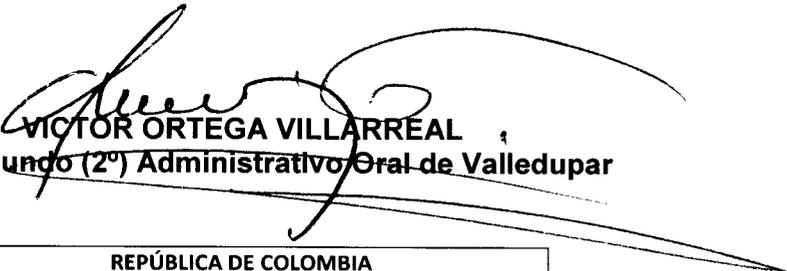
Vistos los registros civiles de nacimiento que se encuentran en el expediente a folios 16, 19, accederá el despacho a la solicitud de corrección en el entendido que los nombres correctos son: **MARCELLY ESTHER ARRIETA DE LA CRUZ, VIANIS PAOLA ARRIETA DE LA CRUZ y JULIO ANTONIO ARRIETA ALTAFULLA.**

El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

### RESUELVE

1º **Corrijase** el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida por éste despacho el 30 de noviembre de 2015, por lo tanto **entiéndase para todos los efectos legales**, que los nombres correctos son: MARCELLY ESTHER ARRIETA DE LA CRUZ, VIANIS PAOLA ARRIETA DE LA CRUZ y JULIO ANTONIO ARRIETA ALTAFULLA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
 Juez Segundo (2º) Administrativo Oral de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____  Hoy 5 de abril 2018, Hora 8:00 A.M.
_____ <b>YAFI JESÚS PALMA ARIAS</b> Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Dos (02) de Abril del año dos mil dieciocho (2018).

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2014-0401-00
Demandante	VICTOR SOLANO OSPINA Y/O SU OPORTUNO SERVICIO LTDA SOS
Apoderado	Dr. Rafael Zuliban Echavarría Salazar
Accionado	DEPARTAMENTO DEL CESAR
Asunto	Librar mandamiento ejecutivo

El señor VICTOR SOLANO OSPINA Y/O SU OPORTUNO SERVICIO LTDA SOS, a través de apoderada judicial presenta proceso **EJECUTIVO**, contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR, la cual correspondió por reparto a este despacho; por lo cual se procede a resolver previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso, que en su artículo 422, preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la sentencia condenatoria proferida por esta agencia judicial de fecha 07 de Febrero de 2017, la cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en una providencia judicial, debidamente ejecutoriada, lo que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

**RESUELVE:**

**Primero:** Líbrese mandamiento ejecutivo en contra EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, y a favor de VICTOR SOLANO OSPINA Y/O SU OPORTUNO SERVICIO LTDA SOS, hasta el valor que arroje la liquidación del crédito presentada por la ejecutante por concepto de capital de la obligación contenida en sentencia condenatoria proferida por esta agencia judicial de fecha 07 de Febrero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Más los intereses respectivos desde que se hizo exigible la obligación, costas y agencias en derecho, en consecuencia la ejecutada deberá pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas anteriores.

**Segundo:** La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

**Tercero:** **NOTIFÍQUESE** personalmente al gobernador del DEPARTAMENTO DEL CESAR, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –

Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

**Cuarto:** NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público en este caso, al Procurador 185 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**Quinto:** FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

**Sexto:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ANA LUCIA CASTAÑEDA CALIXTO Y OTROS  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA - CESAR  
**RADICADO:** 20001-33-33-002-2015-00416-00  
**INSTANCIA:** PRIMERA

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO PRUEBA

**CONSIDERACIONES**

Ingresa el proceso al despacho por Secretaría el presente asunto, informando que la parte demandante mediante memorial de fecha 03 de abril de 2018, solicito al despacho que se nombre perito médico de la lista de auxiliares de justicia, toda vez que Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Cesar, requerido por este despacho para la práctica de dicho dictamen mediante oficio No.1432 del 20 de noviembre de 2017, no ha practicado el mismo a la paciente, a pesar de haber aportado los medios necesarios para la realización del mismo, tal y como aporta prueba de ello adjunto al escrito presentando.

Sea preciso señalar por parte del despacho que una vez revisada la lista de auxiliares de la justicia, se advierte que en la misma no hay profesionales idóneos para la práctica del dictamen en cuestión dada la especialidad.

En consecuencia a lo manifestado con anterioridad, el despacho procederá a **OFICIAR a la SOCIEDAD CESARENCE DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA**, ubicada en la Carrera 15 nº 14-75, centro médico Santa Rita de Valledupar- Cesar, para que realice estudio médico - legal previo envío de la historia clínica de la paciente a cargo de la parte demandante, para que se estudie y dictamine sobre lo siguiente: **i)** La falla en la prestación del servicio médico de gineco-obstetricia propia del desconocimiento de la lex artis medicis fue la indubitable causa la muerte fetal, puesto que el peso excesivo (macrosomía fetal), del feto produjo el desprendimiento de la placenta normoinserta y el abundante sangrado vaginal, resultado que era previsible desde el día 25 de mayo de 2013, al conocer los hallazgos de la ecografía obstétrica practicada en esta fecha?, y **ii)** Haber transcurrido un término superior a 72 horas (la cesárea se realizó el día 28 de mayo de 2013 a las 03:00 horas) entre la última ecografía obstétrica practicada y la fecha de la cesárea, fue el detonante del desenlace negativo del embarazo dado que las condiciones hacían perentorio su intervención a fin de conservar la vida del feto, que en todo caso conservaba un estado de bienestar favorable?.

Así mismo se le solicita a la **SOCIEDAD CESARENCE DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA**, que proceda a indicar a este despacho la lista de profesionales con los que cuenta en la materia, el valor económico correspondiente para la realización de este tipo de dictamen, el número de cuenta u otro medio a través del cual se debe realizar el pago del referido estudio.





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>REPARACION DIRECTA</b>
Radicado	20001-33-33-002- <b>2016-00085-00</b>
Demandante	DALGI DEL CARMEN MARTINEZ GOMEZ Y OTROS.
Apoderado	Dr. NELSON JAVIER DE LA VALLE RESTREPO
Accionado	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Asunto	<b>Fijar Nueva Fecha de Audiencia de Pruebas</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar allego a este despacho copia autentica de la sentencia de primera instancia con constancia de ejecutoria dictada dentro del proceso con radicación No. 20001-33-001-2008-00438-00, seguido por Dalgi Del Carmen Martínez Gómez en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional, precisando en lo dicho el despacho considera procedente proceder a fijar fecha, para la realización de la audiencia de prácticas de pruebas regulada en el artículo **181 del CPACA**, por lo anterior:

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 del C.PA.CA, el día **Veintiuno (21) de Agosto del año 2018, a las Tres (03:00 PM)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2016-0187-00
Demandante	ALVARO ENRIQUE CASTRO LARA
Apoderado	Dr. HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ
Accionado	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

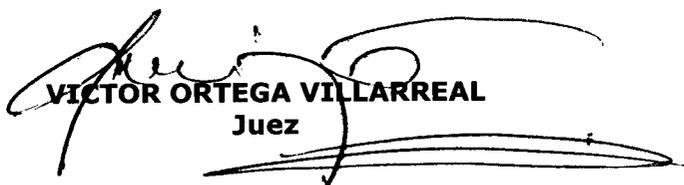
**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Seis (06) de Agosto del año 2018, a las Diez (10:00 AM)** ✓

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2017-00014-00
Demandante	ANTONIO SUAREZ QUINTERO
Apoderado	Dr. Richard Alonso Suescun Ortiz
Accionado	HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA E.S.E DEL MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR
Asunto	Termina proceso por transacción

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse sobre el contrato de transacción allegado por las partes, que se encuentra a folio 204 del expediente, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**Respecto del contrato de transacción, se ha dicho:**

«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, según la definición dada por el Código Civil, artículo 2469. En consecuencia, es una forma de terminación del proceso. En cualquier etapa de la controversia las partes pueden transigir la litis, incluso las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

El Código de Procedimiento Civil, la regula como una forma de terminación del proceso (art. 340)»<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Actor: MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, Radicación: 1246, C.P: Luis Camilo Osorio Isaza

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha indicado que el contrato de transacción es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, concebido como un arreglo amigable de un conflicto surgido entre las partes, que esté pendiente de decisión judicial o que no haya sido sometido aún a ella, por medio de concesiones recíprocas, pues no hay transacción si una de las partes se limita a renunciar sus derechos y la otra a imponer los suyos<sup>2</sup>.

El artículo 176 de la Ley 1437 de 2011, señala:

**“ARTÍCULO 176. ALLANAMIENTO A LA DEMANDA Y TRANSACCIÓN.** *Cuando la pretensión comprenda aspectos que por su naturaleza son conciliables, para allanarse a la demanda la Nación requerirá autorización del Gobierno Nacional y las demás entidades públicas requerirán previa autorización expresa y escrita del Ministro, Jefe de Departamento Administrativo, Gobernador o Alcalde o de la autoridad que las represente o a cuyo Despacho estén vinculadas o adscritas. En los casos de órganos u organismos autónomos e independientes, tal autorización deberá expedirla el servidor de mayor jerarquía en la entidad.*

*En el evento de allanamiento se dictará inmediatamente sentencia. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude o colusión o lo pida un tercero que intervenga en el proceso.*

**Con las mismas formalidades anteriores podrá terminar el proceso por transacción”.**

De esta forma, la transacción se erige en el nuevo Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como una forma de terminación de proceso, para lo cual exige dos requisitos, uno que se trate de pretensiones conciliables, y otra que exista la debida autorización por parte de la autoridad que los represente.

En el caso sub examine, las partes en el proceso en el trámite de la audiencia inicial celebrada el día 28 de Enero de 2018, acordaron en la etapa conciliatoria resolver sobre la razón del litigio que es la expedición de la documentación para que el accionante se pueda pensionar ante la entidad requerida, frente las anteriores circunstancias, el despacho concedió el termino de 20 días a la parte demandada para que expidiera la documentación solicitada por el demandante y una vez ello suceda las partes de manera conjunta deberán presentar un escrito ante el despacho solicitando la terminación del proceso.

En este orden de ideas, observa el despacho que visible a folio 203 Cud., obra solicitud de terminación y archivo del presente proceso por el cumplimiento de la entrega de los documentos requeridos.

---

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Sentencia del 28 de febrero de 2011, Expediente 28.281, C.P: Ruth Estella Correa Palacio.

Bajo las anteriores anotaciones, estima el despacho que el acuerdo presentado por las partes es un verdadero contrato de transacción, pues de común acuerdo buscan terminar el litigio, para lo cual fijaron la entrega de los documentos requeridos. Además, EL HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR, fue debidamente representado, quien suscribe el documento, y el acuerdo se trata sobre pretensiones conciliables, pues la Litis ha versado sobre la expedición de documentos.

En este sentido, de acuerdo a lo expuesto, al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 176 del C.P.A.C.A., se dará por terminado el proceso por transacción.

Por lo expuesto se;

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** Dar por terminado el presente proceso por Transacción, de acuerdo a lo normado en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO.** En firme esta providencia archívese el expediente de manera definitiva.

Notifíquese y Cúmplase

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p><b>Secretaría</b></p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>REPARACION DIRECTA</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-0047-00
Demandante	MARLON BRANDO LOPEZ ESPEJO Y OTROS.
Apoderado	Dr. SAUL ALEXANDER TRUJILLO
Accionado	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

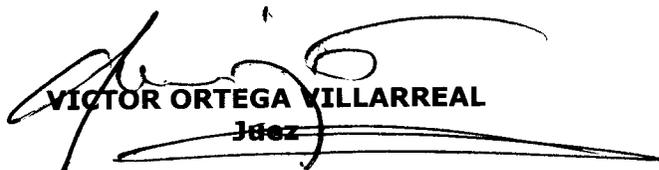
**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Once (11) de Julio del año 2018, a las Tres (03:00 PM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00054-00
Demandante	MIRIAM GUZMAN QUINTERO
Apoderado	Dra. DIANA ROCIO BARRETO TRUJILLO
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Veintidós (22) de Agosto del año 2018, a las Ocho y Treinta (08:30 AM)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00065-00
Demandante	NUMAR VARGAS PAYARES
Apoderado	Dr. WALTER LOPEZ HENAO
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Veintidós (22) de Agosto del año 2018, a las Ocho y Treinta (08:30 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-0070-00
Demandante	LUIS HERMIDES MUÑOZ ANACONA
Apoderado	Dra. CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ
Accionado	MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Seis (06) de Agosto del año 2018, a las Tres (03:00 PM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>REPARACION DIRECTA</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-0073-00
Demandante	CARMEN TERESA BARROS MARTINEZ Y OTROS.
Apoderado	Dr. MAGDALENO GARCIA CALLEJA
Accionado	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Dieciocho (18) de Julio del año 2018, a las Tres (03:00 PM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00099-00
Demandante	JESUS ANTONIO GARZON HENAO
Apoderado	Dr. ALVARO RUEDA CELIS
Accionado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES / CREMIL
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Veintitrés (23) de Agosto del año 2018, a las Nueve (09:00 AM)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002- <b>2017-00128</b> -00
Demandante	NESTOR ALBERTO ROJAS LOPEZ
Apoderado	Dra. CLARENA LOPEZ HENAO
Accionado	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.** el día **Quince (15) de Agosto del año 2018, a las Nueve (09:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00130-00
Demandante	LILIANA ESTHER SIERRA ZAPATA
Apoderado	Dr. CLARENA LOPEZ HENAO
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Veintidós (22) de Agosto del año 2018, a las Ocho y Treinta (08:30 AM)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>REPARACION DIRECTA</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00133-00
Demandante	MARIETH RAMIREZ LOPEZ Y OTROS.
Apoderado	Dr. FRANCISCO DARIO OYOLA OROZCO
Accionado	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Veintiuno (21) de Agosto del año 2018, a las Nueve (09:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00151-00
Demandante	OSWALDO JOSE OCHOA MAESTRE
Apoderado	Dr. DAGOBERTO RAMOS MOLINA
Accionado	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES / UGPP
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Dieciséis (16) de Agosto del año 2018, a las Nueve (09:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-0153-00
Demandante	ANTONIO EVARISTO ZULETA
Apoderado	Dr. DAGOBERTO RAMOS MOLINA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES / COLPENSIONES S.A.
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

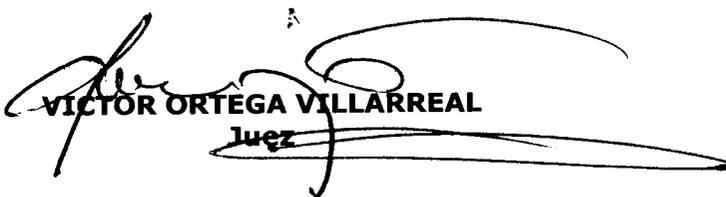
**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Doce (12) de Julio del año 2018, a las Tres (03:00 PM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00156-00
Demandante	OLGA VIDES DURAN
Apoderado	Dr. WALTER LOPEZ HENAO
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Veintidós (22) de Agosto del año 2018, a las Ocho y Treinta (08:30 AM)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00157-00
Demandante	ARMANDO PALMA CANALES
Apoderado	Dr. WALTER LOPEZ HENAO
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Veintidós (22) de Agosto del año 2018, a las Ocho y Treinta (08:30 AM)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00163-00
Demandante	XIOMARA TERRAZA ROJAS
Apoderado	Dr. WALTER LOPEZ HENAO
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

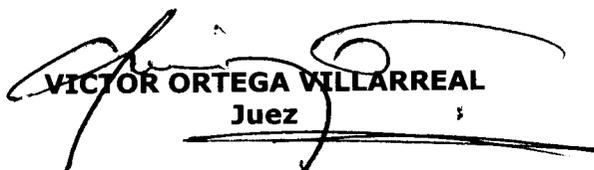
**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Veintidós (22) de Agosto del año 2018, a las Ocho y Treinta (08:30 AM)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>REPARACION DIRECTA</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00164-00
Demandante	CAMILO ANDRES DIAZ CARRASCAL Y OTROS.
Apoderado	Dr. JAVIER PARRA JIMENEZ
Accionado	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

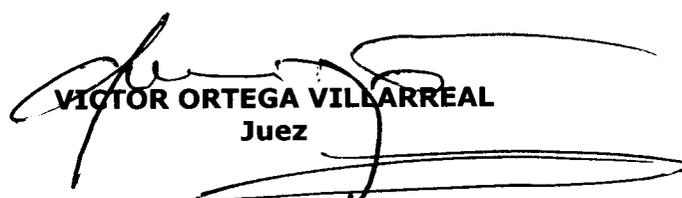
**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Primero (01) de Agosto del año 2018, a las Nueve (09:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MIGUEL EDUARDO ARIZA JIMENEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES Y OTROS  
**RADICADO:** 20001-33-33-002-2017-00165-00  
**INSTANCIA:** PRIMERA  
**PROVIDENCIA:** AUTO INTERLOCUTORIO

**ASUNTO:** ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el tema de la intervención de terceros de manera parcial, consagrando de manera expresa, la aplicación del principio de integración normativa, con las normas del estatuto procesal civil, hoy Código General del Proceso. La citada norma dispone sobre el particular:

**“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.*” – Negrilla fuera del original.

De la normativa transcrita se infiere que basta con la sola afirmación de tener el derecho legal o contractual para realizar la petición. De otra parte, si bien sobre el llamamiento en garantía hay norma especial aplicable al caso concreto, conviene precisar que el Código General del Proceso, al igual que el CPACA, exige para la procedencia que la parte “afirme tener derecho legal o contractual”; modificación que necesariamente conlleva a revisar las exigencias probatorias para su procedencia, toda vez que se entiende, que tanto con la normatividad de la ley 1437 de 2011 como con el nuevo estatuto procesal civil, en principio es suficiente la mera afirmación sobre la existencia de ese derecho y no se requiere entonces, de entrada, ni siquiera la prueba sumaria del derecho invocado para llamar en garantía<sup>1</sup>.

Así las cosas, siendo que la normatividad vigente fundamenta la procedencia del llamamiento en garantía en la sola **afirmación** de tener un derecho legal o contractual, de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, se procederá a estudiar la procedencia de los llamamientos en garantía realizados por:

a) El Hospital Jorge Isaac Rincón Torres E.S.E. llama en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (folios 307 a 309).

b) La Clínica Laura Daniela S.A. llama en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (folios 207 a 255).

Sea lo primero establecer que el llamamiento se encuentra formulado en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar la demanda, hasta el 16 de febrero de 2018 tal como consta a folio 183 del expediente.

De igual forma, se tiene que los escritos de llamamiento en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contiene el nombre del llamado en garantía, así como el domicilio del llamado.

Los hechos y fundamentos de derecho en que basa el llamamiento se exponen, en resumen de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. SALA ADMINISTRATIVA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” El juicio por audiencias en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Primera parte: Tomo I. Temas transversales. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2012.

a) El Hospital Jorge Isaac Rincón Torres E.S.E. llama en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (folios 307 a 309).

*“El Hospital Jorge Isaac Rincón Torres E.S.E. suscribió con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la póliza No. 1002403, mediante la cual ampara a la Entidad el riesgo de Responsabilidad Civil Médica.” – Sic para lo transcrito.*

b) La Clínica Laura Daniela S.A. llama en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (folios 207 a 255).

*“La CLINICA LAURA DANIELA S.A., celebró con la compañía de seguros aquí llamada en garantía un contrato de seguros para amparar entre otras cosas, la responsabilidad civil extracontractual que le pudiera caber en el ejercicio de su objeto social de prestación de servicios médicos.*

*Como consecuencia de la celebración del mencionado contrato, la compañía de seguros expidió la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual No. 1000309 a la sazón vigente para la fecha en que tuvo ocurrencia el acto médico demandado es decir, el 25 de marzo, el 27 de marzo de 2017 fecha de la solicitud de conciliación y de la audiencia prejudicial de conciliación que fue celebrada el 13 de junio de 2017.*

*De acuerdo con las condiciones de la póliza antes mencionada, la compañía de seguros está obligada a indemnizar a La CLINICA LAURA DANIELA S.A., el valor de los perjuicios patrimoniales que sufra como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, por hechos que sean imputables a culpa de ésta, siempre que estén amparados bajo la póliza.” – Sic para lo transcrito.*

Conviene precisar que si bien el C.G.P. indica que el llamamiento en garantía debe realizarse mediante presentación de una “demanda”, el CPACA, no le otorga esa naturaleza y simplemente consagra unos requisitos mínimos que debe cumplir el escrito que contenga las solicitudes de los llamamientos, requisitos que el Juzgado encuentra acreditados en el sub judice.

Este Juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## **RESUELVE**

**1º ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por el HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES E.S.E. a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

**2º ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por la CLÍNICA LAURA DANIELA S.A. a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

**3° NOTIFÍQUESE** a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, concediéndosele a la llamada en garantía un término de **quince (15) días** para que comparezca al proceso de la referencia.

**4° REQUIERASE** a las entidades llamantes HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES E.S.E. y la CLÍNICA LAURA DANIELA S.A. para que consignen el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a la llamada en garantía, por lo cual deberán consignar la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000) CADA UNA**, que los demandados deberán depositar al **Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9** de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar. Una vez se allegue por las entidades llamantes las constancias de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaria del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal de la llamada en garantía.

**5°** Reconózcasele personería para actuar al doctor VÍCTOR MANUEL CABAL PEREZ identificado con C.C. No. 49.609.155 de Valledupar, T.P. No. 37.655 del C.S.J., como apoderado judicial de la Clínica Laura Daniela S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 202 del expediente.

**6°** Reconózcasele personería para actuar a la doctora TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES identificada con C.C. No. 36.516.630 de La Paz, T.P. No. 11.655 del C.S.J., como apoderado judicial de la E.S.E. Hospital Jorge Isaac Rincón Torres en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 283 del expediente. ✓

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
**Juez Segundo Administrativo Oral de Valledupar**

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</b>
<b>Hoy 05 de Abril 2018, Hora 8:00 A.M.</b>
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00168-00
Demandante	ANA MERCEDES FERNANDEZ TORO
Apoderado	Dr. WALTER LOPEZ HENAO
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

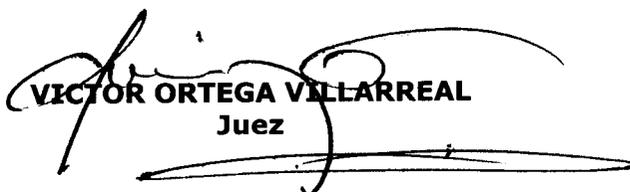
**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Veintidós (22) de Agosto del año 2018, a las Ocho y Treinta (08:30 AM)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002- <b>2017-00169</b> -00
Demandante	LEONIDAS LARA RAMIREZ
Apoderado	Dr. WALTER LOPEZ HENAO
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

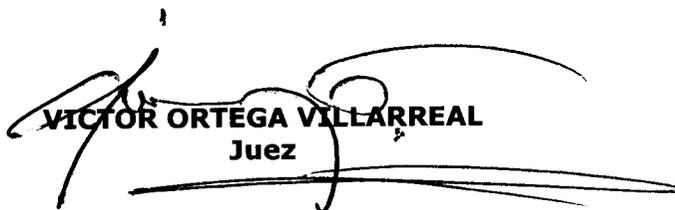
**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Veintidós (22) de Agosto del año 2018, a las Ocho y Treinta (08:30 AM)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YOMELYS LEONOR DAZA MARQUEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00173-00  
INSTANCIA: PRIMERA  
ASUNTO: ADMITE REFORMA DE DEMANDA.

### I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada el 02 de febrero de 2018 por el apoderado de la parte demandante.

#### 1. REFORMA DE LA DEMANDA.

1.1 La Ley 1437 de 2011 señala:

*“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

*2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan o a las pruebas.*

*3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”*

De esta manera, teniendo en cuenta la norma en mención y en consideración a que la parte accionante presentó reforma de la demanda dentro del término legal, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, tal como consta a folios 90 a 102 del expediente, como se explica a continuación:

Traslado de la demanda (folio 87)		Término final para reforma la demanda (folio 87)	Fecha de presentación reforma
Fecha inicial	Fecha final		
15/12/2017	16/02/2018	02/03/2018	02/02/2018 (folios 90 a 102)

Revisado el contenido de la reforma, la misma cumple con los requisitos legales, en razón a que se adiciona el acápite de "Pruebas".

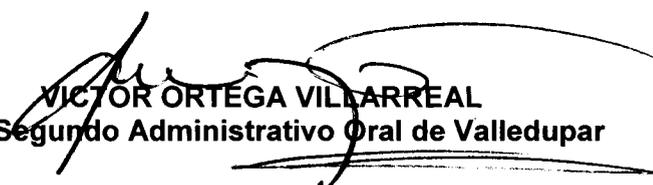
La norma también lleva a interpretar que no habrá lugar a aplicar el término de 25 días a que alude el art. 199 de la Ley 1437, (modificada por el art. 612 del C.G.P.), término que se entiende es para comparecer al proceso. Por consiguiente el término de traslado de la reforma de la demanda, será por quince (15) días, como quiera que no se llamaron nuevas personas al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar,

#### RESUELVE

1. **ADMITIR la reforma de la demanda** que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento ha sido interpuesta por la señora Yomelys Leonor Daza Marquez, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
2. Córrese traslado de la reforma de la demanda por un término de quince (15) días, a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en aplicación del artículo 173 Núm. 1 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez Segundo Administrativo Oral de Valledupar

<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar</p>
<p><b>Secretaría</b></p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy <b>05 de Abril 2018</b>, Hora <b>8:00 A.M.</b></p> <p>_____ YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario</p>





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00186-00
Demandante	NAUM ARCEL NOVOA FUENTES
Apoderado	Dr. ALVARO RUEDA CELIS
Accionado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES / CREMIL
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Veintitrés (23) de Agosto del año 2018, a las Nueve (09:00 AM)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002- <b>2017-0192-00</b>
Demandante	ELMA MARIA CORDOBA PEÑA
Apoderado	Dra. JUDITH MENESES AREVALO
Accionado	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Seis (06) de Agosto del año 2018, a las Nueve (09:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00206-00
Demandante	MARCOS SEGUNDO MEDINA FIGUEROA
Apoderado	Dr. ALVARO RUEDA CELIS
Accionado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES / CREMIL
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Veintitrés (23) de Agosto del año 2018, a las Nueve (09:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>REPARACION DIRECTA</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-0216-00
Demandante	WILLIAM OSORIO HERRERA Y OTROS.
Apoderado	Dra. DIANA CAROLINA RIVERO RODRIGUEZ
Accionado	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Primero (01) de Agosto del año 2018, a las Diez (10:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00224-00
Demandante	LUZ ENITH MENESES PEREZ
Apoderado	Dr. WALTER LOPEZ HENAO
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

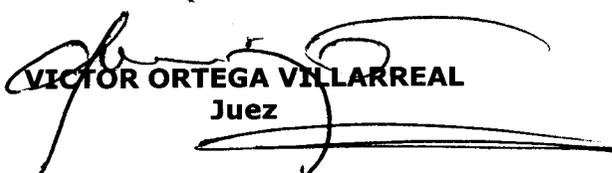
**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Veintidós (22) de Agosto del año 2018, a las Ocho y Treinta (08:30 AM)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00225-00
Demandante	BEDEL ENRIQUE MAESTRE VILLAZON
Apoderado	Dr. WALTER LOPEZ HENAO
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

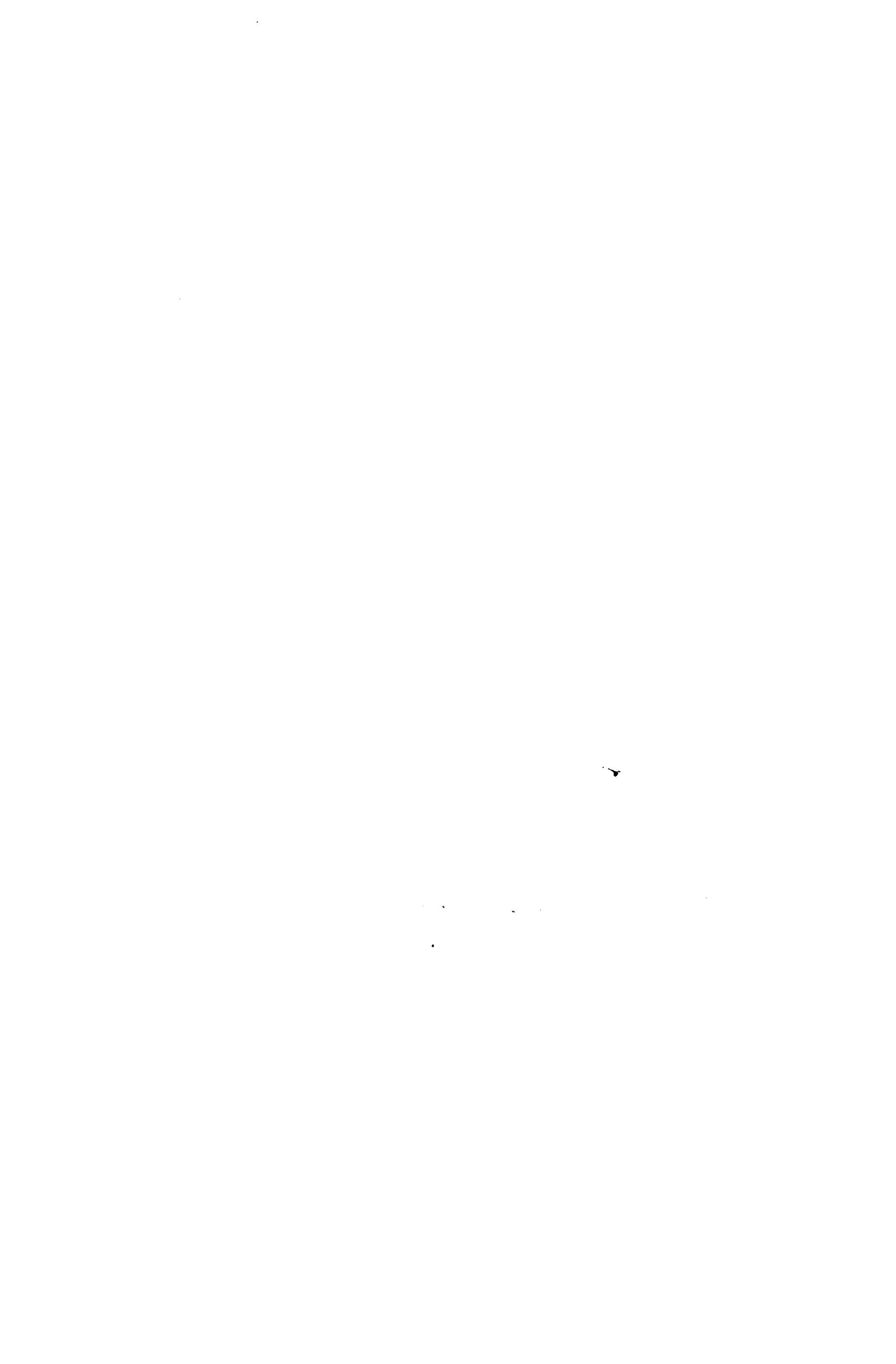
**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Veintidós (22) de Agosto del año 2018, a las Ocho y Treinta (08:30 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>REPARACION DIRECTA</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00247-00
Demandante	EMILCE ISABEL PERTUZ Y OTROS.
Apoderado	Dr. ANDRY ENRIQUE ARAGON
Accionado	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

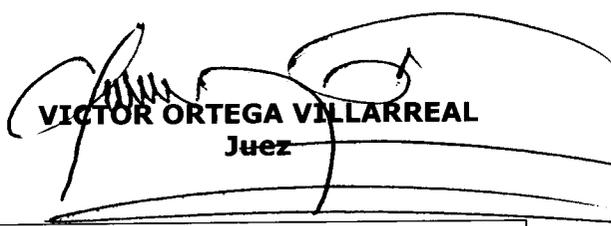
**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Cinco (05) de Junio del año 2018, a las Cuatro (04:00 PM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00248-00
Demandante	RODRIGO RAFAEL LOPEZ MIELES
Apoderado	Dra. AURA MARIA COTES COBO
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES / COLPENSIONES S.A.
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Dieciséis (16) de Agosto del año 2018, a las Diez (10:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00249-00
Demandante	SANTIAGO ENRIQUE HERRERA
Apoderado	Dr. ALVARO RUEDA CELIS
Accionado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES / CREMIL
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Veintitrés (23) de Agosto del año 2018, a las Nueve (09:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>REPARACION DIRECTA</b>
Radicado	20001-33-33-002- <b>2017-00281-00</b>
Demandante	JOSE ISABEL URIELES PEÑA Y OTROS.
Apoderado	Dr. JESUS S. DURAN PICON
Accionado	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Veintiuno (21) de Agosto del año 2018, a las Diez (10:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>REPARACION DIRECTA</b>
Radicado	20001-33-33-002- <b>2017-00300-00</b>
Demandante	MANUEL ANTONIO MARIN CARRASCAL Y OTRO.
Apoderado	Dr. MACYEL ANNICCHIARICO FELIZZOLA
Accionado	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	<b>Fija Fecha de Audiencia de Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas, en consecuencia resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

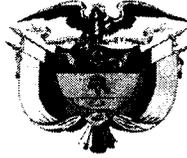
Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **Dieciséis (16) de Agosto del año 2018, a las Tres (03:00 PM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

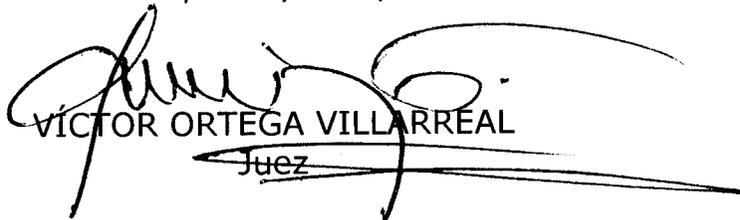
**Acción:** REPETICION.  
**Demandante:** E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.  
**Demandado:** YONIS JESUS FLOREZ MENDOZA  
**Radicado:** 20001-33-33-002-2017-00392-00  
**Asunto:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Quince (15) de Marzo de 2018, en donde esa Corporación **CONFIRMÓ** el auto apelado proferido por este Juzgado, de fecha Diecisiete (17) de Enero de 2018.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes. 

Notifíquese y cúmplase

M.C

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de 2018

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_

YAFI JESUS PALMA ARIAS





**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Dos (02) de Abril de Dos mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Acción Popular.  
Demandante: **JOSE SAYAS BELTRAN Y OTROS.**  
Demandado: **DIRECCION DEL EPAMCASVAL**  
Radicación: 20-001-33-33-002-2018-00046-00  
Asunto: **Rechazar Demanda**

Mediante auto de fecha 21 de Febrero de 2018, se inadmitió la acción popular de la referencia, ordenándose que los accionantes subsanaran los defectos allí indicados, dentro del término de Tres (03) días; como era, que corrigiera lo correspondiente a la adecuación de los derechos colectivos que se pretenden amparar, esto es, indicar de forma clara y precisa las pretensiones acorde a la acción popular para evitar el daño contingente para hacer cesar el peligro o amenaza de los derechos colectivos que pretende ser amparados.

Según el informe Secretarial que antecede, presentó escrito de subsanación, en el cual los accionantes manifiestan: *2 No obstante como así indica la Ley, se da un plazo de 3 días para corregirla lo cual advierto que no haremos, pues supone tener a la mano copia de la acción popular radicada y corregir la misma la cual no tengo, pues se nos prohíbe utilizar hojas de papel carbón, por lo que mal haríamos en corregir los defectos enunciados por su señoría a ciegas. Por lo que le solicitamos, tal como lo indica el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 rechace la misma y nos envíe de regreso la precitada acción popular*".

En este orden de ideas, del examen detallado de los documentos aportados se establece además que los actores no corrigieron lo concerniente al agotamiento del requisito previo ante la administración.

El artículo 169 del C.P.A.C.A., en su numeral 2 establece:

**Rechazo de la demanda:** Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

El H. Consejo de Estado, sobre el rechazo de la acción popular en providencia de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 17001-23-33-000-2016-00295-01(AP)A, Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO (E), ha sostenido:

## **“El agotamiento del requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011**

Una de las novedades que la Ley 1437 de 2011 introdujo a las acciones populares, con el propósito de evitar una congestión innecesaria del aparato jurisdiccional, fue el requisito de procedibilidad establecido en su artículo 144, que exige al demandante que solicite previamente a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas, que adopte las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo amenazado o violado. Para el efecto, la entidad o el particular cuentan con los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud para adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o violación del derecho o interés colectivo.

También el artículo 161 numeral 4 ibídem establece que *“cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código”*.

De ahí que es deber de todo actor popular agotar este requisito previo a interponer la demanda.

Ahora bien, de dicha exigencia solo se releva el actor popular cuando exista un inminente peligro de que puede ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que debe sustentarse y probarse en la demanda, como lo estipula el texto de la norma en cita en su inciso tercero así:

*“Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.*

*“(…).*

***“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”***.

No obstante lo anterior, esta Subsección ha considerado que esa interpretación del texto legal no puede ser a tal punto tan estricta que no consulte la naturaleza y finalidad que persigue este instrumento procesal, de ahí que el juez debe procurar una interpretación que se atempere a las características que la Constitución y la Ley le dieron a la acción popular, por ello *“un cabal entendimiento de la disposición en comento debe apuntar a permitir el más amplio uso de dicho medio de control y, en tal virtud, armonizar la determinación de quienes estén legitimados para su ejercicio, con el*

agotamiento del presupuesto de procedibilidad de que se está tratando, para así señalar que lo que se requiere es que se haya efectuado la solicitud o requerimiento por uno cualquiera de los legitimados para provocar la demanda, solo que quien la formule ha de aportar, junto con ella, la prueba de que efectivamente se ha hecho tal solicitud a la autoridad obligada<sup>1</sup>.

La misma jurisprudencia ha precisado que de existir el peligro de un perjuicio irremediable este debe sustentarse y probarse en la demanda

En este orden de ideas, como no fue corregida la demanda y de la lectura del escrito aportado por los accionantes se infiere el desistimiento de la acción, será rechazada y se devolverán los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Administrativo del Circuito de Valledupar - Cesar,

### RESUELVE

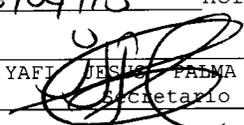
**Primero:** Rechazar la anterior demanda de Acción Popular promovida por JOSE SAYAS BELTRAN Y OTROS, contra LA DIRECCION DEL EPAMSCASVAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Devuélvase los anexos de la misma, a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

**Tercero:** En firme este auto, archívese el expediente ✓

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 022	
Hoy 05/04/18 Hora 8:00 A.M.	
 Yael Jesú Palma Arias Secretario	

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, auto del 27 de junio de 2013, expediente 13001-23-33-000-2012-00148-01(AP), CP: Hernán Andrade Rincón.





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Dos (02) de Abril del año dos mil Dieciocho (2018)

Medio de control	<b>Reparación Directa</b>
Radicado	20001-33-33-002-2018-00081-00
Demandante	COOPROPIEDAD MERCABASTOS
Accionado	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Asunto	<b>Se declara impedimento</b>

Sería del caso proceder con el trámite la acción de cumplimiento, si no fuera porque se advierte que el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

***“Artículo 130. Causales.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

(..)

***Artículo 131. Trámite de los impedimentos.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

***1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.***

(...)

***7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”***

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia<sup>20</sup> al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 3º:

<sup>20</sup> Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

"Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que mi señora esposa firmo contrato de prestación de servicios profesionales como abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar **contrato No. 033 de fecha 07 de Febrero de 2017**, por lo tanto será el declararme impedido para dar continuidad al trámite del presente proceso; por lo cual se enviara el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**,

### RESUELVE

**Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO** para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**Segundo: REMITIR** el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante:</b>	JAIME VIDES PALMERA
<b>Demandado:</b>	MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>Radicación:</b>	20001-33-33-002- <b>2018-00096-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Admitir</b>

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por: **JAIME VIDES PALMERA**. Mediante apoderado judicial, contra el: **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>1</sup>.  
**(i)** Notifíquese personalmente esta **ADMISIÓN** al **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. **(ii)** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
  2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
  3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° **4-2403-0-02287-9** en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de setenta mil pesos (**\$70.000**), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
  4. Córrese traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
  5. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el
-

proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

**6.** Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [Valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:Valledupar@lopezquinteroabogados.com)

**7.** Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **CLARENA LOPEZ HENAO** identificada con T.P 252.811 del C.S. de la J. Como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 a 3 del expediente.

**8.** Contra el presente auto procede el recurso de reposición. ✓

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	<b>REPETICION</b>
Radicado	20001-33-33-002-2018-0097-00
Demandante	Nación - Min. De Defensa - Ejercito Nacional
Demandado	WALTER M. SALAS CASTRO
Asunto	<b>Rechazo</b>

**ASUNTO**

La NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de repetición, solicitando se condene al señor WALTER M. SALAS CASTRO el pago total del capital e intereses correspondientes a la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE, (\$163.069.907) por concepto de perjuicios ocasionados contenidos en sentencia de fecha 15 de Agosto de 2014, que declaró administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación - Min. De Defensa - Ejercito Nacional por los hechos ocurridos el 31 de Octubre de 2010, por medio del cual se da cumplimiento a dicha sentencia.

Al estudio de la demanda presentada, se hace necesario realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El título V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011- establece la demanda y el proceso contencioso administrativo y en el capítulo tercero, consagra los requisitos de la demanda, señalando en el artículo 164 la oportunidad para presentarla, en cuyo literal I expresamente reza:

*“ I) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el termino será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de pago o a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este código ”.*

Es decir, el vencimiento del término de diez (10) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, en armonía con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 192 del mismo Código<sup>1</sup>.

Debe indicarse también que en el capítulo cuarto del CPACA- Ley 1437 de 2011- sobre el trámite de la demanda, consagra en el artículo 169 los casos en que procede el rechazo de la demanda:

*“Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.**
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*

En el presente asunto, se promueve el medio de control de Repetición, consagrado en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, para que se el pago total del capital e intereses correspondientes a la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE, (\$163.069.907), valor que pagó el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional mediante Resolución No. 4666 del 30 de junio de 2017, por medio del cual se da cumplimiento a una sentencia; lo que implica que la oportunidad para que se presentara la demanda, era de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al pago o del vencimiento del plazo que tenía entidad para el pago de dicha condena.

Ahora, si bien es cierto la sentencia de fecha 15 de Agosto de 2014 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar quedó debidamente ejecutoriada el día 09 de Septiembre de 2014, teniendo como punto de referencia la notificación por edicto visible a folio 25 Cud; no lo es menos que la orden que materializa el pago de la condena impuesta a la NACION - MIN. DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, data del día 27 de Julio de 2017, conforme la certificación de pago visible a folio 109 Cud, es decir en un término superior al concedido en la norma para tales fines.

Retomando entonces, como para la fecha de presentación de la demanda, ya habían transcurrido el termino señalado por la Ley para presentar la demanda, la parte demandante contaba con dos años contados a partir del 09 de Julio de 2015, para

---

<sup>1</sup> Artículo 192. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las Entidades Públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.  
(...)

presentar la demanda de repetición que hoy se estudia, razón por lo cual, a la fecha de su presentación 13 de Marzo de 2018 había transcurrido un término superior a los 2 años calendario que le concede la Ley para tales efectos, por considerarse este un término determinado que no puede ser sujeto de modificación.

El H. Consejo de Estado en providencia de fecha quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017) Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Radicación: 11001-03-26-000-2017-00062-00 (59184), expuso con claridad:

“Otro de los aspectos que debe observar el Juez Administrativo de manera imperiosa, al momento de estudiar la admisibilidad de la demanda, es verificar que la pretensión haya sido ejercida oportunamente, de manera que cuando encuentre configurada la caducidad del medio de control deberá proceder a rechazar la demanda (artículo 169.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ello siempre que se encuentren los suficientes elementos de juicio, fácticos y jurídicos, para que se tenga certeza sobre tal declaración, ya que, si por el contrario, encuentra que existe duda sobre su configuración deberá darse curso al proceso para que sea en las ulteriores etapas del procedimiento que se dirima este punto.

En lo atinente al ejercicio de la pretensión de repetición, el Despacho encuentra que conforme al artículo 164, literal I) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece que la demanda debe interponerse en el término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de cualquiera de estos dos eventos, a saber: i) de la fecha de pago o ii) “desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código”, es decir, al vencimiento del término de diez (10) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, en armonía con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 192 del mismo Código .

En este orden de ideas, el Despacho considera que con las pruebas obrantes en el expediente se evidencian ambas sentencias proferidas tanto por la primera como segunda instancia, respecto de la indemnización que se ordenó a la entidad demandante y que ésta debería asumir. Sin embargo, no se observa la constancia de ejecutoria de la sentencia de 18 de octubre de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, por lo que se hace imposible contabilizar el término de caducidad.

Adicionalmente se encuentra que la Universidad demandante efectuó el pago de las sumas de dinero adeudadas conforme se evidencia en la certificación de pago (fl 176, c1), sin embargo, a pesar de que allí se señala que se está cancelando el valor referido mediante la Resolución No. 0488 del 21 de febrero de 2014, la misma no obra en el expediente, y de igual forma sucede, con la Resolución No. 2173 de 2 de septiembre de 2014, donde se reconoció una suma de dinero a la señora Yiris Milena Sierra Herrera, pero de la cual no

existe prueba ni del acto administrativo, ni del pago efectivamente realizado, incumpliendo con el requisito contemplado en el numeral quinto (5) del artículo 161 del CPACA, de manera que debe efectuarse el pago previamente, pero en este caso no es posible tener certeza sin el acto administrativo que demuestre el valor cancelado a la señora Sierra Herrera”.

Así lo ha establecido la H. Corte Constitucional en la sentencia C – 832 de 2001;

*“Por lo tanto, el Estado cuenta con un término preciso para efectuar el respectivo trámite presupuestal para efectos de cancelar el monto de la condena judicial por los perjuicios causados a los particulares.*

*En síntesis es viable afirmar, que el plazo con que cuenta la entidad para realizar el pago de las sentencias de condena en su contra, no es indeterminado, y por lo tanto, el funcionario presuntamente responsable, objeto de la acción de repetición, no tendrá que esperar años para poder ejercer su derecho de defensa.*

*Si esta fecha no fuera determinada, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso, ya que esto implicaría una prerrogativa desproporcionada para la Administración, y las prerrogativas deben ser proporcionadas con la finalidad que persiguen.”*

En este orden de ideas, en caso similar al que se estudia, el H. Tribuna Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 22 de Febrero de 2018, Radicación 2000133330022018000201, Magistrada Ponente Dra. Doris Pinzón sobre la caducidad del Medio de Control de Repetición expuso:

*“Así las cosas, de los documentos que obran en el plenario, se constató que la sentencia condenatoria emitida en contra de la nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cobró ejecutoria el 4 de Septiembre de 2013, lo que implica que el plazo para cancelar la misma, vencía el 5 de marzo de 2014 y en consecuencia el término de 2 años para demandar fenecía el 6 de marzo de 2016”*

En ese orden de ideas, el término de dos (2) años que concedió la ley para promover la acción de repetición transcurrió, en este caso, resulta evidente que en caso sub examine ha operado el fenómeno de la Caducidad de la Acción y por tanto se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto y en aplicación con lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1º ibídem, este juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por caducidad de la acción, la demanda que en ejercicio del medio de control de REPETICION instaurada por LA NACION - EJERCITO NACIONAL contra el subintendente WALTER M. SALAS CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

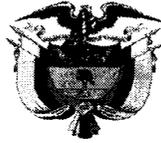
SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente. ✓

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p><b>Secretaría</b></p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Medio de Control:** REPARACION DIRECTA  
**Demandante:** FABIOLA EMILSE TABARES Y OTROS.  
**Demandado:** MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR  
**Radicación:** 20001-33-33-002-2018-00098-00  
**Asunto:** Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **REPARACION DIRECTA** presentada por: **FABIOLA EMILSE TABARES Y OTROS.** Mediante apoderado judicial, contra el: **MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR.** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>1</sup>.  
**(i)** Notifíquese personalmente esta **ADMISIÓN** al **MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. **(ii)** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
  2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
  3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° **4-2403-0-02287-9** en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de setenta mil pesos (**\$70.000**), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
  4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
  5. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.
-

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [dr.dilxonrb@hotmail.com](mailto:dr.dilxonrb@hotmail.com)

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. **DILXON ANTONIO ROPERO BACCA** identificado con T.P 203.638 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 16 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición. ✓

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (4) de Abril del año dos mil dieciocho (2018).

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2018-00101-00
Demandante	MARINA MERCEDES MAESTRE DAZA
Apoderado	Dr. Luis Adolfo Pedrozza Fernandez
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto	<b>Admisión</b>

El día Primero (01) de Febrero de la presente anualidad, el señor **MARINA MERCEDES MAESTRE DAZA**, mediante apoderado judicial Dr. Luis Adolfo Pedrozza Fernandez, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**. Así las cosas, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por **MARINA MERCEDES MAESTRE DAZA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente al Representante legal de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
- 4.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, **el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**
- 5. NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012<sup>16</sup>
- 6. FÍJESE** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-

<sup>16</sup> Artículo 627 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

15. Los artículos 24, 30, numeral 8 y párrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, **610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.**

9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. **Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [notificacionesperozza@gmail.com](mailto:notificacionesperozza@gmail.com)**

7. Reconózcase personería para actuar al doctor Luis Adolfo Perozza Fernandez identificado con cédula de ciudadanía No. 77.040.294 de La Paz - Cesar, T.P. N° 250.736 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido (ver folio 1Cud.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____, Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año dos mil dieciocho (2018).

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2018-00102-00
Demandante	RUBEN DARIO PEREZ AVENDAÑO
Apoderado	Dra. Karol Julie Peñaloza Novoa
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	<b>Admisión</b>

El día Veinte (20) de Marzo de la presente anualidad, el señor **RUBEN DARIO PEREZ AVENDAÑO**, mediante apoderado judicial Dra. Karol Julie Peñaloza Novoa, interpusieron medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así las cosas, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por RUBEN DARIO PEREZ AVENDAÑO; contra la **NACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente al Representante legal de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, **el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

5. **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012<sup>1</sup>

6. **FÍJESE** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. **Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [kajupeno1512@hotmail.com](mailto:kajupeno1512@hotmail.com)**

7. Reconózcase personería para actuar a la doctora **KAROL JULIE PEÑALOZA NOVA** identificada con cédula de ciudadanía n° 22.517.092 de Barranquilla, T.P. N° 138.546 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido (ver folio 1).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
<b>Secretaria</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____, Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

<sup>1</sup> Artículo 627 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

1. Los artículos 24, 30, numeral 8 y párrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, **610 a 627** entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Medio de Control:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Demandante:** OSWALDO JOSE PEÑALOZA MANGA  
**Demandado:** MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Radicación:** 20001-33-33-002-**2018-00103-00**  
**Asunto:** **Admitir**

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por: **OSWALDO JOSE PEÑALOZA MANGA**. Mediante apoderado judicial, contra el: **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>1</sup>.  
**(i)** Notifíquese personalmente esta **ADMISIÓN** al **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. **(ii)** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
  2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
  3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° **4-2403-0-02287-9** en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de setenta mil pesos (**\$70.000**), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
  4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
  5. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el
-

proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

**6.** Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [Valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:Valledupar@lopezquinteroabogados.com)

**7.** Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **CLARENA LOPEZ HENAO** identificada con T.P 252.811 del C.S. de la J. Como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

**8.** Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Referencia	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-001-2018-00104-00
Demandante	CARLOS ANDRES NIEVES ARCINIEGAS
Apoderado	Dra. Elizabeth Villalobos Caamaño
Accionado	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Asunto	Resuelve impedimento

Sería del caso entrar a estudiar sobre la viabilidad de admitir o no la demanda dentro de este proceso, si no fuera porque el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Los artículos 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

**“Artículo 130. Causales.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(..)

**Artículo 131. Trámite de los impedimentos.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

- 1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.**
- 2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará con juez para el conocimiento del asunto.**

(...)

**7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”**

A su turno el artículo 141 numeral 7° del Código General del Proceso, establece:

**“Son causales de recusación las siguientes:**

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.**

(...).”

De acuerdo a las pretensiones antedichas, conviene advertir que de conformidad con el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que las pretensiones de la parte demandante están dirigidas a que se le reconozca como factor salarial, la BONIFICACIÓN JUDICIAL para la reliquidación de las prestaciones sociales, a que tiene derecho.

Pues bien sobre el éxito de las pretensiones perseguidas, este operador judicial tiene un interés directo, toda vez que como juez de la república, considera que un pronunciamiento favorable constituiría un precedente para perseguir iguales reconocimientos.

Como quiera que se vislumbra que todos los jueces administrativos de este circuito, se encuentran incursos en la causal de impedimento expresada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para los efectos previstos en dicha norma.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE**

**1º DECLARAR EL IMPEDIMENTO** para conocer de la presente acción por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**2º REMITIR** el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, según el contenido del numeral 2 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE;

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE
.. LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



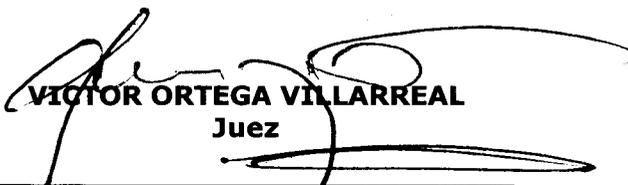
proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [Valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:Valledupar@lopezquinteroabogados.com)

7. Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **CLARENA LOPEZ HENAO** identificada con T.P 252.811 del C.S. de la J. Como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición. ✓

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Medio de Control:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Demandante:** NINFA ROSA SANCHEZ OCHOA  
**Demandado:** MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Radicación:** 20001-33-33-002-**2018-00109-00**  
**Asunto:** **Admitir**

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por: **NINFA ROSA SANCHEZ OCHOA**. Mediante apoderado judicial, contra el: **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>1</sup>.  
**(i)** Notifíquese personalmente esta **ADMISIÓN** al **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. **(ii)** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
  2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
  3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° **4-2403-0-02287-9** en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de setenta mil pesos (**\$70.000**), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
  4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
  5. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el
-

proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [Valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:Valledupar@lopezquinteroabogados.com)

7. Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **CLARENA LOPEZ HENAO** identificada con T.P 252.811 del C.S. de la J. Como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición 

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante:</b>	ALBEIRO DE JESUS GOMEZ MAZO
<b>Demandado:</b>	MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>Radicación:</b>	20001-33-33-002- <b>2018</b> -00110-00
<b>Asunto:</b>	<b>Admitir</b>

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por: **ALBEIRO DE JESUS GOMEZ MAZO**. Mediante apoderado judicial, contra el: **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>1</sup>.  
**(i)** Notifíquese personalmente esta **ADMISIÓN** al **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. **(ii)** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
  2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
  3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° **4-2403-0-02287-9** en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de setenta mil pesos (**\$70.000**), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
  4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
  5. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el
-

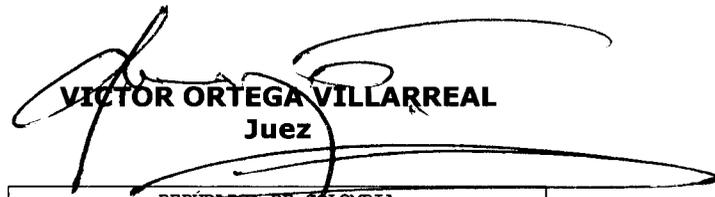
proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [Valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:Valledupar@lopezquinteroabogados.com)

7. Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **CLARENA LOPEZ HENAO** identificada con T.P 252.811 del C.S. de la J. Como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante:</b>	LUISA JOSEFA MORALES BELEÑO
<b>Demandado:</b>	MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>Radicación:</b>	20001-33-33-002- <b>2018-00111-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Admitir</b>

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por: **LUISA JOSEFA MORALES BELEÑO**. Mediante apoderado judicial, contra el: **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>1</sup>.  
**(i)** Notifíquese personalmente esta **ADMISIÓN** al **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. **(ii)** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
  2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
  3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° **4-2403-0-02287-9** en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de setenta mil pesos (**\$70.000**), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
  4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
  5. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el
-

proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

**6.** Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [Valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:Valledupar@lopezquinteroabogados.com)

**7.** Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **CLARENA LOPEZ HENAO** identificada con T.P 252.811 del C.S. de la J. Como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

**8.** Contra el presente auto procede el recurso de reposición. ✓

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [Valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:Valledupar@lopezquinteroabogados.com)

7. Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **CLARENA LOPEZ HENAO** identificada con T.P 252.811 del C.S. de la J. Como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición. ✓

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante:</b>	LUIS ALBERTO CAMPO RAMIREZ
<b>Demandado:</b>	MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>Radicación:</b>	20001-33-33-002- <b>2018-00118-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Admitir</b>

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por: **LUIS ALBERTO CAMPO RAMIREZ**. Mediante apoderado judicial, contra el: **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>1</sup>.  
**(i)** Notifíquese personalmente esta **ADMISIÓN** al **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. **(ii)** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
  2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
  3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° **4-2403-0-02287-9** en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de setenta mil pesos (**\$70.000**), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
  4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
  5. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el
-

proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [Valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:Valledupar@lopezquinteroabogados.com)

7. Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **CLARENA LOPEZ HENAO** identificada con T.P 252.811 del C.S. de la J. Como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición. ✓

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	